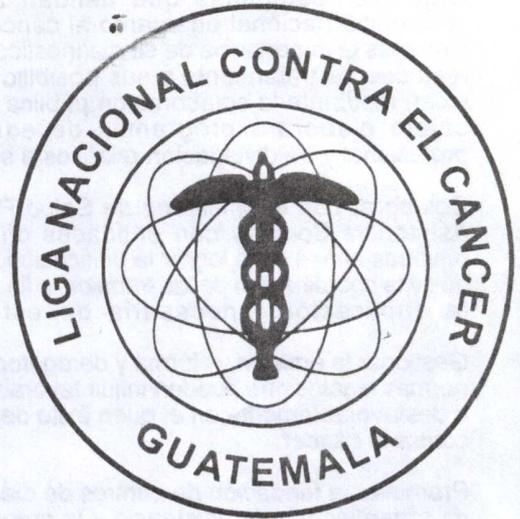


ESTATUTOS DE LA LIGA NACIONAL CONTRA EL CANCER



Guatemala, C. A.

ESTATUTOS DE LA Liga Nacional Contra el Cáncer GUATEMALA, C. A.

Apruébanse los Estatutos de la "Liga Nacional Contra el Cáncer", y reconócele su personalidad jurídica.

Palacio Nacional: Guatemala, 3 de febrero de 1953.

Examinada la solicitud de los doctores Bernardo del Valle, Octavio Herrera Chávez y Licenciado Antonio Carrera Molina, Presidente, Tesorero y Secretario, respectivamente, provisionales de la "Liga Nacional Contra el Cáncer", relativa a que se aprueben los estatutos y se reconozca la personalidad jurídica de dicha Asociación; y,

CONSIDERANDO:

Que fue oído el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como al Ministerio Público, quienes no hicieron ninguna objeción por no contener disposición alguna contraria a las leyes del país;

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1) Aprobar los siguientes:
ESTATUTOS DE LA "LIGA NACIONAL CONTRA EL CANCER"

CAPITULO I De la Liga y sus fines

Artículo 1.- La Liga Nacional Contra el Cáncer es una Asociación, ajena a toda actividad política, religiosa y lucrativa, que tiene por objeto promover la organización

y realización en la República de Guatemala de la lucha contra el cáncer y todas sus manifestaciones, actuando por sí misma y en cooperación con los Organismos oficiales y privados cuyos fines sean análogos a ella.

Artículo 2.- La duración de la Liga será indefinida.

Artículo 3.- Su domicilio será la ciudad de Guatemala, pero podrá establecer delegaciones en otros lugares del país.

Artículo 4.- Son atribuciones de la Liga:

- A) Formular Planes generales y específicos de trabajo para el desarrollo de la lucha contra el cáncer;
- B) Organizar campañas que tiendan a hacer conciencia nacional en cuanto al cáncer y sus síntomas la importancia de su diagnóstico precoz, métodos de tratamiento y sus posibilidades de éxito, mediante la colaboración pública. Con tal objeto elaborará programas de educación profesional y de divulgación relativos a sus fines;
- C) Colaborar con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y con entidades oficiales y privadas afines para lograr la unificación de métodos y la coordinación de los trabajos, a fin de evitar la duplicación innecesaria de esfuerzos;
- D) Gestionar la emisión, reforma y derogatoria de las normas legales que pueden influir favorablemente o desfavorablemente en el buen éxito de la lucha contra el cáncer;
- E) Promover la fundación de centros de diagnóstico de tratamiento y de asistencia y la organización de Centros de Investigación Científica y prestarle la colaboración requerida para el éxito y progreso de sus labores;

2

- F) Elaborar estadísticas de interés para el éxito de la lucha contra el cáncer;
- G) Mantener constante información al público de las actividades desarrolladas por la Liga y de sus programas de acción;
- H) Establecer y mantener relaciones con Sociedades y entidades análogas del país y del extranjero y promover el desarrollo y la coordinación de la lucha contra el cáncer en los demás países de Centroamérica.

CAPITULO II De los Socios

Artículo 5.- La Liga está constituida por socios activos y por socios contribuyentes. Son activos quienes colaboren permanentemente con sus servicios personales gratuitos al éxito de los trabajos de la Liga. Son contribuyentes los que aporten a la Liga su concurso pecuniario periódico. Podrán tener el carácter de socios las personas jurídicas, asociaciones o entidades de toda naturaleza. Para ser reputado socio es indispensable inscribirse en los libros respectivos.

Artículo 6.- La Junta Directiva tiene facultad para fijar las cuotas mínimas y periódicas que deberán cubrir los socios contribuyentes para ser inscritos como tales.

Artículo 7.- Las personas jurídicas, entidades o asociaciones serán representadas en la Liga por uno de sus miembros y gozarán de un solo voto.

Artículo 8.- La calidad de socio contribuyente se pierde por renuncia o por falta de pagos de varias cuotas.

Artículo 9.- Son obligaciones de los socios: a) Cumplir los presentes Estatutos;

- b) Pagar puntualmente sus cuotas periódicas, si se tratare de socios contribuyentes;
- c) Cooperar al éxito de las finalidades de la Liga; y
- d) Asistir por sí o por medio de representante a las Juntas Generales o excusarse por escrito con la

3

antelación debida.

Artículo 10.- Son derechos de los socios:

- a) Participar con voz y voto en las Juntas Generales;
- b) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva y de los Departamentos de la Liga;
- c) Presentar proposiciones, comunicaciones e iniciativas; y,
- d) Recibir gratuitamente las publicaciones que haga la Liga.

CAPITULO III

Disposiciones de orden interno de la Asociación

Artículo 11.- Los fondos de la Liga son ordinarios y extraordinarios. Son ordinarios: el producto de las cuotas periódicas, los ingresos por servicios recibidos en los Centros de Diagnóstico, tratamiento y asistencia operados por la Liga, las subvenciones o arbitrios que el Gobierno acordare para ella y las rentas de capital que posea. Son extraordinarios: los legados o donaciones que se hagan a la Liga, el producto de conferencias, conciertos, representaciones, rifas, kermeses, loterías y cualesquiera otros ingresos eventuales que se obtengan.

Artículo 12.- En caso de disolución de la Liga, acordada en Junta General Extraordinaria, su activo quedará a disposición del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y se destinará exclusivamente a la lucha contra el cáncer.

Artículo 13.- El periodo social se contará del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 14.- El personal directivo y de los Departamentos durarán en funciones dos años, renovándose por mitad de cada año.

CAPITULO IV De las Juntas Generales

Artículo 15. Las Juntas Generales serán ordinarias y

4

extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán en el mes de enero de cada año y en ellas se tratarán los asuntos siguientes:

- 1) Aprobación o improbación de la memoria, informes y estados de cuenta de la Liga, correspondiente al periodo anterior, documentos que deberá presentar la Junta Directiva;
- 2.) Elección de los miembros de la Junta Directiva que deberán renovarse;
- 3) Protesta y toma de posesión de los mismos;
- 4) Adopción del plan de acción que deberá desarrollarse en un periodo determinado y del presupuesto general de la Liga para el ejercicio próximo.
- 5) Discusión y aprobación de los asuntos mencionados en la orden del día;
- 6) Resolución de todos los asuntos que no estando específicamente asignados a la Junta Directiva, el Consejo Consultivo o a los Departamentos, se someterán a su estudio o consideración; y,
- 7) Acuerdo de las providencias de importancia que reclamen la lucha contra el cáncer y los intereses de la Liga.

Artículo 16.- Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán:

- a) Cuando lo considere conveniente la Junta Directiva; y
- b) A solicitud escrita de quince (15) socios por lo menos. En las Juntas Generales extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos especificados en la convocatoria.

Artículo 17.- La convocatoria a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias se harán mediante circulares dirigidas a los socios.

Artículo 18.- Para que las Juntas Generales puedan celebrar sesión, deliberar y adoptar resoluciones obligatorias, se requiere la asistencia de quince (15) socios, por lo menos, que concurran por sí o representados. Si no hubiere quórum, la sesión se celebrará el día siguiente con el número de socios que concurra.

Artículo 19.- Los socios que no puedan concurrir personalmente podrán hacerse representar por otros miembros mediante comunicación escrita.

Artículo 20.- Ninguno de los socios podrá tener más de dos representaciones. Los miembros de la Junta Directiva sólo podrán ser representados en la Junta General, por otros miembros de la misma.

CAPITULO V De la Junta Directiva

Artículo 21.- La Junta Directiva de la Liga se compondrá de once miembros propietarios y habrá además ocho suplentes para los cargos de vocales, Secretario General y Tesorero.

Artículo 22.- Para la debida atención de sus atribuciones, la Junta Directiva se integrará con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, seis Vocales. Formará parte de la Junta Directiva el Secretario Ejecutivo nombrado por ella, quién será empleado de la Liga y tendrá voz informativa, pero carecerá de voto.

Artículo 23.- Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesión se requiere la concurrencia de seis de sus miembros por lo menos, sin contar el Secretario Ejecutivo.

Artículo 24.- La Junta Directiva celebrará sesión por lo menos una vez al mes y cuando el Presidente lo juzgue necesario, cualquiera de sus miembros que sin causa justificada faltare a cuatro sesiones consecutivas, será considerado como dimitente. Las vacantes serán llenadas por el suplente respectivo y en caso de falta de éste, por la persona que elija la Junta Directiva.

Artículo 25.- Los miembros de la Junta Directiva se mantendrán en funciones hasta el día en que hayan tomado posesión quienes deben sustituirlos.

Artículo 26.- Todas las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos. El Presidente o la persona que haga sus veces, tendrá voto

6

forma que crea más adecuada, los derechos y acciones inherentes a la personalidad jurídica de la Liga conforme la ley;

p) Nombrar comisiones especiales que crea necesarias para la división del trabajo y el éxito en las finalidades de la Liga;

q) Organizar el día de la Liga Nacional Contra el Cáncer y la semana de Conscripción, fijarlas fechas en que deben efectuarse y preparar actos públicos conferencias, conciertos, representaciones, rifas, kermeses, loterías, suscripciones con el fin de allegar fondos; y,

r) Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de las Juntas Generales, del Consejo Consultivo o de los Departamentos.

Artículo 28.- La Junta Directiva resolverá los casos no previstos por los Estatutos; fijará la justa interpretación de los mismos, y sus acuerdos tendrán el carácter de preceptos reglamentarios, hasta que la próxima Junta General resuelva lo contrario.

CAPITULO VII Del Consejo Consultivo

Artículo 29.- Los miembros del Consejo Consultivo serán elegidos por las Juntas Generales Ordinarias, las que determinarán su número. El Consejo Consultivo estará integrado de preferencia por representantes de entidades que se dediquen a obras de servicio en favor de la comunidad y por técnicos especialistas en asuntos relacionados con el cáncer. Corresponderá al Consejo Consultivo efectuar los estudios que se le encomienden por la Junta Directiva y emitir dictámenes que se le soliciten. Su período será de dos años.

CAPITULO VIII De las Delegaciones departamentales y locales.

Artículo 30.- La Liga establecerá delegaciones en cada

decisivo en caso de empate.

CAPITULO VI Atribuciones de la Junta Directiva

Artículo 27.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a) El Gobierno de la Liga y la Coordinación del trabajo de los departamentos y delegaciones;
- b) Ejercer la suprema dirección e inspección de todos los organismos y dependencias de la Liga;
- c) Formular los proyectos del plan de acción y del presupuesto de la Liga a que se refiere el inciso 4) del artículo 15;
- d) Promulgar el reglamento general y los reglamentos especiales que requieren los trabajos de la Liga;
- e) Acordar honores, distinciones o recompensas por méritos o servicios relacionados con los fines de la Liga;
- f) Nombrar delegados o representantes;
- g) Administrar los bienes e intereses de la Liga y acordar erogaciones extraordinarias;
- h) Acordar la adquisición de bienes inmuebles y enajenarlos, permutarlos o gravarlos previa autorización de la Junta General;
- i) Aceptar donaciones, solicitar arbitrios y procurar recursos para el Tesorero de la Liga;
- j) Establecer delegaciones conforme al artículo 30;
- k) Nombrar y remover el personal necesario para el desempeño de las actividades de la Liga y fijar su remuneración;
- l) Iniciar y llevar a término todo género de gestiones inherentes a las finalidades de la Liga;
- m) Acordar el retiro de los socios cuya conducta diere lugar a tal medida;
- n) Aprobar el proyecto de la memoria y los informes y estados contables que se formulen
- ñ) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los reglamentos y llevar a cabo los acuerdos de las Juntas Generales;
- o) Ejercer por delegación en el Presidente o en la

7

cabecera departamental y en los lugares que señale la Junta Directiva. El personal directivo de las delegaciones será elegido en Juntas Generales constituidas por los miembros de la Liga que radiquen en los lugares en que estas se establezcan. Corresponde a las delegaciones en su respectiva circunscripción; actuar en forma subordinada a la Junta Directiva central para el logro de los fines de la Liga, rigiéndose por los presentes estatutos en todo cuanto les sea aplicable

CAPITULO IX Del Presidente

Artículo 31.- El Presidente es el representante legal de la Liga convocará a las reuniones de la junta Directiva y de las Juntas Generales, las que presidirá; tendrá voto resolutorio en caso de empate; será miembro nato de todas las secciones y comisiones especiales; cuidará de que las mismas cumplan los encargos que se les hicieren, autorizará los pagos ordinarios y en caso de urgencia podrá adoptar perentoriamente las resoluciones indispensables.

CAPITULO X Del Vicepresidente

Artículo 32.- El Vicepresidente, substituirá al Presidente en caso de falta o impedimento temporal de éste y completará su período si la falta o el impedimento fueren definitivos. En caso de falta o impedimento temporales del Vicepresidente, los Vocales, por su orden harán sus veces.

CAPITULO XI Del Secretario General

Artículo 33.- El Secretario General tendrá a su cargo la supervigilancia de las oficinas de la Liga, velará porque se redacten las actas de las sesiones y las refrendará, cuidará de la ejecución de los acuerdos adoptados, y redactará los proyectos de la Memoria e informes que deban ser sometidos a las Juntas Generales

9

**CAPITULO XII
Del Tesorero**

Artículo 34.- El Tesorero administrará los fondos de la Liga, dará cuenta mensual a la Directiva del estado económico de la misma, llevará la contabilidad por si o por medio del personal designado por la Directiva y custodiará los comprobantes.

**CAPITULO XIII
De los Vocales**

Artículo 35.- Los Vocales presidirán los Departamentos que les sean encargados y colaborarán a la atención de los asuntos de la Liga.

**CAPITULO XIV
De los Departamentos**

Artículo 36.- La Junta Directiva establecerá los departamentos que considere necesarios. Cada departamento puede dividirse en varias secciones.

Artículo 37.- Cada departamento será presidido por el miembro de la Junta Directiva que ésta designe y tendrá tantos miembros como secciones lo compongan, además de sus secretarios

**CAPITULO XV
De las Comisiones especiales**

Artículo 38.- La Junta Directiva nombrará las comisiones especiales que sean necesarias y designará su personal

**CAPITULO XVI
Del Secretario Ejecutivo**

Artículo 39.- La Junta Directiva nombrará al Secretario Ejecutivo, cargo que podrá recaer en persona que no

10

pertenezca a la Liga y le fijará su remuneración.

Artículo 40.- El Secretario Ejecutivo será el jefe de las oficinas, redactará las actas de las sesiones llevará la correspondencia, preparará los informes que se le soliciten, ordenará y custodiará los archivos, ejecutará todos los trabajos que se le encomienden.

**CAPITULO XVII
Del Reglamento Interior**

Artículo 41 .- El reglamento interior regulará con toda amplitud las atribuciones de cada departamento, dependencias funcionario y empleado y constituirá un complemento de los presentes Estatutos y en todo cuanto en los mismos no se encuentre previsto

**CAPITULO XVIII
De los Fundadores**

Artículo 42.- Las personas naturales y las entidades y asociaciones que suscribieron el acta de la Junta General en que se aprobaron los Estatutos tendrán el carácter de socios fundadores así como quienes hayan suscrito el Acta constitutiva.

**CAPITULO XIX
Disposiciones Transitorias**

A) Los señores Bernardo del Valle, Antonio Carrera Molina, y Octavio Herrera, fungirán temporalmente como Presidente, Secretario General y Tesorero de la Liga, respectivamente, hasta la primera Junta General ordinaria que como excepción no se efectuará en la oportunidad señalada por el artículo quince (15), sino en la fecha para la cual sea convocada por los nombrados señores, quienes quedan investidos provisionalmente con todos los poderes

11

que corresponderán a la Junta Directiva propietaria.

B) La Primera Junta General que se efectúe conforme a la disposición anterior, tendrá el carácter de Junta Constitutiva y todas las facultades, atribuciones y poderes que estos Estatutos otorgan a la Junta General ordinaria.

C) El Primer ejercicio social correrá desde la fecha del acuerdo en que se aprueben los presentes Estatutos por el Gobierno de la República y terminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre; y

D) Los señores Bernardo del Valle, Antonio Carrera Molina y Octavio Herrera, en su carácter de únicos miembros de la Primera Junta Directiva Provisional, quedan facultados para gestionar el reconocimiento de la Personalidad Jurídica de la Liga, la aprobación de sus Estatutos y todo cuanto sea requerido para su establecimiento definitivo y para que la misma pueda actuar de conformidad con la ley. Dichos señores gozarán de amplias facultades para suscribir todos los documentos y solicitudes necesarios.

2) Reconocer la personalidad jurídica de la "Liga Nacional Contra el Cáncer".

Comuníquese.

ARBENZ

El Ministerio de Gobernación,
A. CHARNAUD MACDONALD